



Expediente: 053180244574

Radicado: RE-02919-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 30/07/2025 Hora: 11:54:08 Folios: 4

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL NO SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-05428-2024** del 24 de diciembre de 2024, notificada de manera electrónica el día 09 de enero de 2025, Comare **OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **CLARA PATRICIA ECHEVERRI HURTADO, ALICIA DE JESUS HURTADO, IVÁN DARIO ECHEVERRI HURTADO, MARIA HELENA ECHEVERRI HURTADO y OLGA LUCIA ECHEVERRI HURTADO** identificados con cédula de ciudadanía número **39.438.364, 21.959.341, 15.438.875, 39.436.261y 39.435.293**, respectivamente, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **020-1066**, ubicado en la vereda San Ignacio del municipio de Guarne, Antioquia, en un caudal total de 0.161L7seg, a derivarse de la fuente sin nombre. Vigencia de la Concesión por el termino de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que, mediante el artículo segundo, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la Fuente Sin Nombre, el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

1.2 Que, mediante el artículo tercero de la precitada Resolución, la Corporación **APROBO EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por los señores **CLARA PATRICIA ECHEVERRI HURTADO, ALICIA DE JESUS HURTADO, IVÁN DARIO ECHEVERRI HURTADO, MARIA HELENA ECHEVERRI HURTADO y OLGA LUCIA ECHEVERRI HURTADO**, para el periodo 2024-2034.

2. Que mediante Correspondencia Externa con radicado **CE-00151-2025** del 7 de enero del 2025, la parte interesada presenta una información para su evaluación, con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas mediante Resolución RE-05428-2024 del 24 de diciembre del 2024, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, el equipo técnico de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, realizaron control y seguimiento

Vigencia desde: 02-May-17

F-GJ-189 /V.02

a los requerimientos contemplados en la Resolución **RE-05428-2024** del 24 de diciembre de 2024, y procedieron a evaluar lo entregado en la correspondencia externa con radicado CE-00151-2025 del 7 de enero del 2025, de lo cual se generó el informe técnico con radicado **IT-04852-2025 del 23 de julio de 2025**, que estableció las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso ambiental otorgado:

Mediante Resolución RE-05428-2024 del 24 de diciembre del 2024, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores CLARA PATRICIA ECHEVERRI HURTADO, ALICIA DE JESÚS HURTADO, IVÁN DARIO ECHEVERRI HURTADO, MARIA HELENA ECHEVERRI HURTADO y OLGA LUCIA ECHEVERRI HURTADO identificados con cédula de ciudadanía número 39.438.364, 21.959.341, 15.438.875, 39.436.261y 39.435.293, respectivamente, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-1066, ubicado en la vereda San Ignacio del municipio de Guame, Antioquia, por un término de diez (10) años, bajo las siguientes características.

Nombre del predio:	Sin Nombre	FMI:	020-1066	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	28'	47.23"	6°	12'	11.79"	2540	
Punto de captación No:						1					
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Nombre Fuente:									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75°	28'	48.10"	6°	12'	11.12"	2550			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Riego – Frutales					0.00085 L/s					
2	Riego – Aguacate					0.00018 L/s					
3	Ornamental					0.16 L/s					
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.161 L/s (caudal de diseño)						0.161 L/s					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.161 L/s					

REQUERIMIENTO	ESTADO			OBSERVACIONES
	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	NO CUENTA CON REQUERIMIENTO	
Obra de derivación y control de caudal			X	Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 053180244574, NO se encuentra información concerniente para cumplir con la implementación del presente requerimiento.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA		X		Aprobado mediante el artículo tercero de la Resolución RE-05428-2024 del 24 de diciembre del 2024.

Respecto a la información presentada mediante correspondencia de entrada con radicado CE-00151-2025 del 7 de enero del 2025:

La parte interesada presenta un registro fotográfico donde muestra dos tubos, de diámetro incierto, que emergen del suelo o están semienterrados entre la vegetación, sin embargo, dada a la ausencia de la obra de derivación y control de caudal, con la configuración mostrada, es imposible realizar un aforo preciso del caudal derivado y, por ende, ejercer un control efectivo sobre el volumen de agua captado. Esto contraviene directamente la necesidad de garantizar el uso eficiente del recurso hídrico y el cumplimiento del caudal concedido.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-05428-2024 del 24 de diciembre del 2024, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a los señores CLARA PATRICIA ECHEVERRI HURTADO, ALICIA DE JESUS HURTADO, IVÁN DARIO ECHEVERRI HURTADO, MARIA HELENA ECHEVERRI HURTADO y OLGA LUCIA ECHEVERRI HURTADO, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente: 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la Fuente Sin Nombre, el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.	MARZO 2025		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 053180244574, NO se encuentra información concerniente para cumplir con la implementación del presente requerimiento.

Nota:

Resolución RE-05428-2024 del 24 de diciembre del 2024: 1 Requerimientos, 0 cumplidos.

26. CONCLUSIONES:

- Mediante Resolución RE-05428-2024 del 24 de diciembre del 2024, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores CLARA PATRICIA ECHEVERRI HURTADO, ALICIA DE JESUS HURTADO, IVÁN DARIO ECHEVERRI HURTADO, MARIA HELENA ECHEVERRI HURTADO y OLGA LUCIA ECHEVERRI HURTADO identificados con cédula de ciudadanía número 39.438.364, 21.959.341, 15.438.875, 39.436.261y 39.435.293, respectivamente, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-1066, ubicado en la vereda San Ignacio del municipio de Guarne, Antioquia, por un término de diez (10) años.

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 IV.02

2. **NO** es **FACTIBLE ACOGER** la información presentada por la parte interesada mediante correspondencia de entrada con radicado CE-00151-2025 del 7 de enero del 2025, en el que allega un registro fotográfico exponiendo dos tubos, de diámetro incierto, que emergen del suelo o están semienterrados entre la vegetación, toda vez que, dada a la ausencia de la obra de derivación y control de caudal, con la configuración mostrada, es imposible realizar un aforo preciso del caudal derivado y, por ende, ejercer un control efectivo sobre el volumen de agua captado. Esto contraviene directamente la necesidad de garantizar el uso eficiente del recurso hídrico y el cumplimiento del caudal concedido.
3. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 053180244574, **NO** se encuentra información concerniente para cumplir con las obligaciones establecidas mediante Resolución RE-05428-2024 del 24 de diciembre del 2024, con respecto a implementar en la Fuente Sin Nombre, el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
4. Sujeto a cobro; No.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Artículo 133 ibidem *“Los usuarios están obligados a: ... c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: *“Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.*

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. ibidem, señala: *“Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-04852-2025 del 23 de julio de 2025**, donde se conceptúa sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución RE-05428-2024 del 24 de diciembre de 2024 y lo entregado en la correspondencia externa con radicado CE-00151-2025 del 7 de enero del 2025.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER LA INFORMACION PRESENTADA por los señores **CLARA PATRICIA ECHEVERRI HURTADO, ALICIA DE JESUS HURTADO, IVÁN DARIO ECHEVERRI HURTADO, MARIA HELENA ECHEVERRI HURTADO y OLGA LUCIA ECHEVERRI HURTADO**, mediante la correspondencia externa con radicado CE-00151-2025 del 7 de enero del 2025, en el que allega un registro fotográfico exponiendo dos tubos, de diámetro incierto, que emergen del suelo o están semienterrados entre la vegetación, toda vez que, dada a la ausencia de la obra de derivación y control de caudal, es imposible realizar un aforo preciso del caudal derivado y, por ende, ejercer un control efectivo sobre el volumen de agua captado.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **CLARA PATRICIA ECHEVERRI HURTADO** identificada con cedula de ciudadanía número 39.438.364, **ALICIA DE JESUS HURTADO** identificada con cedula de ciudadanía número 21.959.341, **IVÁN DARIO ECHEVERRI HURTADO** identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.875, **MARIA HELENA ECHEVERRI HURTADO** identificada con cedula de ciudadanía número 39.436.261, y **OLGA LUCIA ECHEVERRI HURTADO** identificada con cédula de ciudadanía número 39.435.293, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, den cumplimiento a la siguiente obligación:

1. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la Fuente Sin Nombre, el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma*

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a las partes interesadas que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución RE-04172- 2023 del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **CLARA PATRICIA ECHEVERRI HURTADO, ALICIA DE JESUS HURTADO, IVÁN DARIO ECHEVERRI HURTADO, MARIA HELENA ECHEVERRI HURTADO y OLGA LUCIA ECHEVERRI HURTADO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180244574

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024

Técnico: Sixto Javier Aranzalez Horta - IEDI

Asunto. Permiso de concesión de aguas

Tramites. Control y seguimiento-IEDI

Fecha: 28/07/2025

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02